



ORDINARIO N°: 313 /

*Jurídica*

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Ley N°21.561.

**RESUMEN:**

Atendido que el Decreto Ley N°249, de 1974, ha regulado expresamente la duración de la jornada de trabajo del personal de las entidades afectas a sus disposiciones, entre las que se encuentra la Corporación Nacional Forestal, no es posible implementar la rebaja de la jornada de trabajo establecida en la Ley N°21.561 a los trabajadores permanentes de esa Corporación.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones, de 26.03.2025, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 2) Instrucciones, de 21.01.2025 y 09.01.2025, de Jefe Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho (S).
- 3) Pase N°1426, de 16.12.2024, de Jefe de Gabinete del Director Nacional del Trabajo.
- 4) Ordinario N°E578599/2024, de 12.12.2024, de Jefe Unidad Jurídica de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el marco de la Referencia N°960.687/24, de la misma Entidad.
- 5) Ordinario N°628/2024, de 06.12.2024, de Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal.

SANTIAGO, 07 MAY 2025

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A

DIRECTORA EJECUTIVA  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

SANTIAGO

A través del documento cifrado en el N°4) del rubro, la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago ha remitido a esta Dirección la presentación mediante la cual esa Corporación solicita un pronunciamiento que determine la forma en que debe aplicarse la reducción de la jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 a

sus trabajadores permanentes afectos a las normas del Decreto Ley N°249, de 1974, y supletoriamente a las normas del Código del Trabajo.

Al respecto, como cuestión previa, es del caso anotar que la Corporación Nacional Forestal constituye una entidad de derecho privado que se rige por sus estatutos y en lo no contemplado en ellos, por el Título XXXIII del Código Civil, y las disposiciones del Decreto N°110, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Luego, debe indicarse que la Corporación Nacional Forestal se encuentra incluida en la nómina de entidades afectas a las disposiciones del Decreto Ley N°249, de 1974 y, en consecuencia, su personal se encuentra sujeto a la Escala Única de Sueldos y a las demás disposiciones de dicho cuerpo legal. Asimismo, es necesario indicar que, conforme al artículo 9 numeral 5 de la Ley N°19.348, el Director Ejecutivo de esa Corporación, se encuentra facultado para celebrar contratos de trabajo y ponerles término, tratándose del personal que sea necesario para realizar labores temporales.

Conforme a las disposiciones precitadas, la doctrina de esta Dirección, contenida en el Dictamen N°1084/13, de 06.03.2012, ha señalado que en esa Corporación se desempeñan trabajadores afectos a las normas del Decreto Ley N°249, de 1973, que regula la Escala Única de Sueldos, a quienes se aplica supletoriamente el Código del Trabajo; y trabajadores destinados a efectuar labores de carácter transitorio, contratados conforme a la facultad establecida en la Ley N°19.348 a quienes se aplica íntegramente el Código del Trabajo.

A continuación, es del caso indicar que la Ley N°21.561, modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral, y dispone en su artículo 1, en lo que interesa lo siguiente:

*"Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:*

1. En el artículo 22:

a) *Sustítuyense los incisos primero y segundo por los siguientes:*

*"Artículo 22.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta horas semanales y su distribución se podrá efectuar en cada semana calendario o sobre la base de promedios semanales en lapsos de hasta cuatro semanas, con los límites y requisitos señalados en este capítulo.*

*Quedarán excluidos de la limitación de jornada de trabajo los trabajadores que presten servicios como gerentes, administradores, apoderados con facultades de administración y todos aquellos que trabajen sin fiscalización superior inmediata en razón de la naturaleza de las labores desempeñadas. En caso de controversia y a petición de cualquiera de las partes, el Inspector del Trabajo respectivo resolverá si esa determinada labor se encuentra en alguna de las situaciones descritas. De su resolución podrá recurrirse ante el juez competente dentro de quinto día de notificada, quien resolverá en única instancia, sin forma de juicio, oyendo a las partes.".*

b) *Suprímese el inciso cuarto."*

De la norma precitada aparece que la jornada laboral de los trabajadores cuya relación laboral se regula íntegramente por el Código del Trabajo ha sido reducida a 40 horas semanales, debiendo advertirse que la entrada en vigor de esta disposición será de forma gradual en un lapso de 5 años, hasta llegar a 40 horas el 26.04.2028.

Establecido lo anterior, acerca de la aplicación de la reducción de la jornada laboral establecida en la Ley N°21.561 a los trabajadores permanentes de la Corporación Nacional Forestal, cumple con informar que, como se indicara en el cuerpo de este oficio, ese personal está afecto a las disposiciones del Decreto Ley N°249, de 1974, que en su artículo 21, prescribe lo siguiente:

*"Fíjase, para todo el personal de las Instituciones, Servicios y organismos señalados en el artículo 1º de este decreto ley, una jornada ordinaria de trabajo de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.*

*En casos justificados por razones de servicio, calificados por las autoridades respectivas, podrá nombrarse o contratarse profesionales o técnicos con jornadas de 22 ó 33 horas semanales. Los trabajadores sujetos a estas jornadas percibirán el 50% o el 75%, respectivamente, de las remuneraciones asignadas a la jornada completa correspondiente.*

*La fijación de jornadas de profesionales o técnicos con menos de 22 horas semanales, sólo podrá hacerse por decreto supremo del Ministerio respectivo con la visación de Hacienda, a petición fundada del Jefe Superior. En el mismo decreto se fijará la proporción del sueldo que corresponda percibir al trabajador.*

*No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la fijación de jornadas de profesionales o técnicos con menos de 22 horas semanales, respecto de las Municipalidades, se hará por el Alcalde respectivo. En el mismo decreto alcaldicio se fijará la proporción del sueldo que corresponda recibir al trabajador."*

De esta manera, existe una norma expresa que regula la duración de la jornada ordinaria semanal del personal afecto a las disposiciones del Decreto Ley N°249, de 1974, estableciendo 44 horas de trabajo a la semana, en contraposición a las 40 horas semanales dispuestas en el artículo 22 del Código del Trabajo en virtud de la modificación incorporada por la Ley N°21.561.

En relación con lo anterior, se hace presente que el Dictamen N°1949/32, de 05.08.2021, ha señalado que "a la Corporación Nacional Forestal, por tratarse de una corporación de derecho privado le es aplicable la normativa laboral en todo aquello no regulado expresamente por una ley especial, condición que se reafirma en la doctrina de este Servicio, entre otros en Dictamen N°7876/390, de 26.12.1997, que hace aplicable a los trabajadores de Corporación Nacional Forestal, las normas del Código del Trabajo en todas aquellas materias que no están reguladas o contempladas en el D.L. N°249, de 05.01.1974, o leyes especiales, al personal de la Corporación Nacional Forestal, por ser esta una entidad de derecho privado".

Conforme a lo expuesto precedentemente, aparece de manifiesto la imposibilidad de implementar la rebaja de la jornada de trabajo establecida en la Ley N°21.561, que modificó, entre otros, el artículo 22 del Código del Trabajo, a los trabajadores permanentes de la Corporación Nacional Forestal afectos al Decreto Ley N°249, de 1974, toda vez que no es procedente aplicar supletoriamente las disposiciones del Código del Trabajo respecto de una materia regulada expresamente por la normativa que los rige.

Finalmente, cumple con advertir que al personal transitorio que se desempeña en esa Corporación le es aplicable la rebaja gradual de la jornada de trabajo implementada mediante la Ley N°21.561, que modifica el Código del Trabajo con el objeto de reducir la jornada laboral.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales y jurisprudencia administrativa citada y de las consideraciones formuladas, cumplome informar a usted que atendido que el Decreto Ley N°249, de 1974 ha regulado expresamente la duración de la jornada de trabajo del personal de las entidades afectas a sus disposiciones, entre las que se encuentra la Corporación Nacional Forestal, no es posible implementar la rebaja de la jornada de trabajo establecida en la Ley N°21.561 a los trabajadores permanentes de esa Corporación.

Saluda atentamente a Ud.,

NATALIA POZO SANHUEZA  
ABOGADA  
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



J.PZ  
MGC/SPC

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- [crm1@contraloria.cl](mailto:crm1@contraloria.cl)